

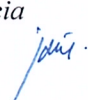
CONVENIO MODIFICATORIO

AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES –UARTES- Y EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y CONOCIMIENTO HUMANO –MCCTH-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio, por una parte, el **MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**, debidamente representado por la magíster Carolina Báez Oviedo, en su calidad de Ministra Coordinadora (E), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 009-MCCTH-A-2015 de 9 de abril de 2015, a quien se denominará “**MINISTERIO COORDINADOR**” o “**MCCTH**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente/Rector de la Universidad de las Artes, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448, de 28 de febrero de 2015, y al Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 18 de febrero de 2015; a quien en adelante y para efectos legales de este documento se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; o, en conjunto “**LAS PARTES**”, quienes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- 1.2. El artículo 27 de la citada Carta Magna, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.4. El artículo 227 de ibídem manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.





- 1.5. El artículo 350 de la Constitución preceptúa: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.6. El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que es responsabilidad del Estado Central garantizar que las todas las instituciones del Sistema de Educación Superior cumplan con: *“(…) a) Garantizar el derecho a la educación superior; (…) e) Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional (…)”.*
- 1.7. El artículo 48 de la Ley ibídem establece: *“(…) El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos, órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años (..)”.*
- 1.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 488, de 4 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el “MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO”, para concertar las políticas y las acciones que adopten diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo, que tiene como misión articular, coordinar e impulsar las políticas públicas para la generación del conocimiento y desarrollo del talento humano; dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas de educación, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales y servicio público que permitan superar las inequidades en la sociedad de acuerdo al Plan Nacional para el Buen Vivir.
- 1.9. En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes - UARTES, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.10. Los incisos tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes –UARTES-, señalan que. *“ La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el periodo de transición”.*
- 1.11. La Disposición Transitoria Cuarta ibídem establece en su inciso Décimo que *“La Comisión designará de su seno un presidente (…)”.*



- 1.12. De conformidad con el Compromiso Presidencial No. 21905, las *"Responsabilidades y presupuesto de 4 universidades deben estar a cargo del MCCTH. No deben estar delegadas con Ministerios"*, por lo que se procedió con la transferencia del proyecto Universidad de las Artes al Ministerio Coordinador.
- 1.13. Mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0670-OF de 11 de julio de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, emite dictamen favorable para el cambio de ejecutor del proyecto "Universidad de las Artes del Ecuador" a favor del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.
- 1.14. El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano se constituyó en el ejecutor del proyecto de inversión "Creación de la Universidad de las Artes UARTES", en tal virtud se le otorgó una asignación presupuestaria estatal para la ejecución del referido proyecto.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de República del Ecuador, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes UARTES a los señores PhD. George Yúdice, PhD. Alicia Ortega Caicedo, Dra. Ana Longoni, Dr. Ramiro Noriega Fernández, y Ab. Rafael Caicedo Saverio, quien actuará como Secretario de la citada Comisión.
- 1.16. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la UARTES, efectuada el 18 de febrero de 2015, se resolvió designar como Rector/Presidente de la Universidad de las Artes – UARTES- al doctor Ramiro Noriega Fernández, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.
- 1.17. En el numeral 6 del Acta de Sesión Ordinaria No. 001, de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, realizada el 18 de febrero de 2015, consta que *"Por decisión unánime, se autoriza al Señor Rector de la Universidad de las Artes, realizar las solicitudes y requerimientos necesarios, a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, con la finalidad de garantizar al normal y correcto funcionamiento de la Universidad de las Artes dentro del período de transición"*.
- 1.18. Con fecha 2 de marzo de 2015 se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad de las Artes y el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, que tiene por objeto dar operatividad a un régimen de transición que faculte al MCCTH continuar ejecutando y ejecutar las actividades administrativas, financieras, de contratación pública y contratación de talento humano, que se requieran, previa aprobación del representante de la UA, a favor del normal funcionamiento de la Universidad de las Artes.
- 1.1. La Cláusula Séptima del mencionado Convenio, estipula que: *"(...) PLAZO Las partes de común acuerdo establecen que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo de duración de sesenta (60) días, el cual podrá ser ampliado previo consentimiento y acuerdo por escrito de las partes, por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento."*; y por su parte la Cláusula Octava determina: *"Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo y necesariamente por escrito, durante su vigencia, siempre y cuando "LAS PARTES" lo aprueben."*

Jan

- 1.2. Con Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano al economista Andrés David Arauz Galarza, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
- 1.3. Mediante Acuerdo Ministerial No. 009-MCCTH-A-2015 de 9 de abril de 2015, el economista Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, dispuso la subrogación del cargo de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano a la economista Carolina Báez, Viceministra Coordinadora de Conocimiento y Talento Humano (E), del 10 al 11 de abril del 2015.
- 1.4. De conformidad con el informe de fecha 11 de abril de 2015, elaborado por el ingeniero Juan Carlos Zurita, analista de la Coordinación General Administrativa Financiera, en relación a las contrataciones realizadas por el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano en favor de la UARTES, indicó que: *“(...) actualmente existen contratos que se encuentran aún en ejecución, por lo cual es necesario que el MCCTH continúe asumiendo las obligaciones con los contratistas hasta la conclusión de los contratos, en el aspecto legal, técnico y económico; por ende, se requiere que el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad de las Artes -UARTES y el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, cuyo plazo fenece el 02 de mayo de 2015, se mantenga vigente por un periodo adicional, el cual permita viabilizar la continuidad de la ejecución de las obligaciones contractuales hasta su finalización, puesto que estas contrataciones son en beneficio de la Universidad de las Artes – UARTES,, el MCCTH y la sociedad ecuatoriana. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** De conformidad a lo indicado, se desprende que el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano mantiene contratos en ejecución, correspondiente al año 2014, suscritos en beneficio de la Universidad de las Artes – UARTES, por ello es indispensable que este Ministerio Coordinador continúe asumiendo las obligaciones que le corresponde; por lo expuesto, se recomienda modificar el plazo del indicado convenio, hasta el 30 de junio del 2016 periodo en el cual se finiquitarán todas y cada una de las obligaciones contractuales pendientes.*

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-

- 2.1. El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano realizó varios procesos de contratación en beneficio de la Universidad de las Artes, algunos de los cuales se encuentran en ejecución hasta el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.
- 2.2. Es necesario que el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano continúe a cargo de aquellos contratos administrativos que fueron suscritos en favor de la Universidad de las Artes -UARTES, actualmente vigentes; por lo tanto, es imprescindible que el MCCTH continúe a cargo del presupuesto económico para asumir todas y cada una de las obligaciones económicas contractuales, derivadas de los contratos administrativos suscritos.



2.3. En razón que el plazo del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad de las Artes -UARTES y el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano vence el 2 de mayo de 2015, “LAS PARTES” de mutuo acuerdo proceden a celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar el plazo de vigencia; así como también para adecuar las obligaciones del mismo a las necesidades de ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

3.1. El objeto del presente instrumento legal es modificar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad de las Artes -UARTES y el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano de fecha 2 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

3.1.1. En la Cláusula Séptima, “**PLAZO**”, modifíquese el texto “*de sesenta (60) días*” por “*hasta el 30 de junio de 2016*”.

3.1.2. En la Cláusula Quinta, numeral 5.2.- “**OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO”**”, se incluirá los siguientes:

“5.2.9.- Los contratos administrativos vigentes, celebrados por “EL MINISTERIO” en beneficio de “LA UNIVERSIDAD”, deberán ejecutarse de conformidad con lo estipulado en dichos contratos, hasta su finalización, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, resoluciones del SERCOP y demás normativa pertinente. “EL MINISTERIO” deberá cumplir con las obligaciones económicas derivadas de dichos contratos administrativos; por ende, realizará las gestiones administrativas necesarias para cumplir con dicho propósito. En casos excepcionales y debidamente motivados, “EL MINISTERIO” podrá solicitar a “LA UNIVERSIDAD”, recursos económicos adicionales que se requieran para cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos administrativos. Dicha solicitud deberá ser aprobada de manera escrita por parte de “LA UNIVERSIDAD” de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

5.2.10.- En el marco de los contratos administrativos, “EL MINISTERIO” asumirá la responsabilidad en el ámbito administrativo, judicial o extrajudicial, de conformidad con la ley.

5.2.11.- “EL MINISTERIO” no realizará ninguna nueva contratación a nombre o beneficio de “LA UNIVERSIDAD”.

3.1.3. Modifíquese la Cláusula Novena, “**EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL**” por la siguiente:

“CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO



La administración de este Convenio estará a cargo del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de “EL MINISTERIO”; y, por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a” de “LA UNIVERSIDAD”, quienes serán los responsables de coordinar y supervisar las obligaciones contraídas, y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio. Las máximas autoridades podrán cambiar a los administradores del Convenio, sin necesidad de modificar el texto del presente instrumento.”

3.1.4. Agréguese al final de la Cláusula Décima, “**FORMAS DE TERMINACIÓN**” el siguiente texto:

“Las actas referidas en la presente Cláusula serán suscritas por las máximas autoridades de “EL MINISTERIO” y “LA UNIVERSIDAD” o por quienes estos autoricen.”

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN.-

4.1. En todo lo que a través de este convenio modificatorio no se modifica, tanto en el aspecto técnico cuanto en el aspecto financiero, seguirá rigiendo el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Régimen de Transición entre la Universidad de las Artes –UARTES y el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano de fecha 2 de marzo de 2015, excepto en aquellas cláusulas que se contrapongan a las presentes estipulaciones.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

5.1. Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor. Dado a los 1 ABR 2015

Mgs. Carolina Báez Oviedo
**MINISTRA COORDINADORA DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO
HUMANO (E)**

Dr. Ramiro Noriega Fernández
**PRESIDENTE/RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**